

## II. LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, se puso de manifiesto la preocupación por la defensa de los derechos humanos, transitándose de una etapa en donde se consideró un asunto estrictamente nacional a otra en que adquirió carácter internacional. En ese sentido, la comunidad internacional, consciente de las consecuencias de los abusos sistemáticos a los derechos humanos, emprendió la elaboración de una serie de declaraciones y tratados de carácter universal y regional que reconocieron límites al poder de los Estados nacionales en beneficio de la dignidad humana de todas las personas bajo su jurisdicción. La promoción y protección internacional de los derechos humanos se consolidó en dos sistemas: el sistema universal, el cual se desarrolla en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, y los sistemas regionales, constituidos por el Sistema Europeo, el Sistema Interamericano y el Sistema Africano.

El Sistema Interamericano de los Derechos Humanos es la culminación de un proceso que se inició en 1945, cuando los Estados de América llevaron a cabo la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz en la Ciudad de México (también conocida como “Conferencia de Chapultepec”), y decidieron que debería redactarse una declaración sobre derechos humanos con objeto de ser eventualmente adoptada como convención. Es así que se encomendó al Consejo Directivo de la Unión Panamericana —como solía llamarse en esa época— la redacción de un proyecto para mejorar y reforzar el sistema panamericano.<sup>1</sup> Pero no fue sino hasta el 30 de abril de 1948, durante la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, Colombia, que se firmó la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA)<sup>2</sup> —primera fuente jurídica del Sistema Interamericano—, la cual incorporó

<sup>1</sup> Cf. Resolución IX de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, Ciudad de México, del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945, Puntos 9 y 10.

<sup>2</sup> Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm). 29 de mayo de 2011.

## Los procedimientos ante la Comisión Interamericana

expresamente los derechos humanos entre los principios de la Organización, y se adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre —piedra angular del Sistema Interamericano—, pero sin establecer un órgano para la protección de los derechos humanos.

Más adelante, el 18 de agosto de 1959, en el marco de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, fue que se resolvió crear una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, compuesta por siete miembros que ejercerían sus funciones a título personal, elegidos por el Consejo de la OEA en ternas presentadas por los gobiernos. Dicha Comisión estaría encargada de promover el respeto de tales derechos, sería organizada por el mismo Consejo y tendría las atribuciones específicas que éste le señalara.<sup>1</sup>

La Comisión Interamericana inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo Permanente de la OEA aprobó su primer Estatuto el 25 de mayo de ese año y eligió a sus primeros siete miembros el 29 de junio siguiente, haciendo posible que el 3 de octubre la Comisión procediera a su instalación formal y diera comienzo a sus actividades, con Washington, D. C. como sede. El artículo 20., del entonces vigente Estatuto de la Comisión Interamericana de 25 de mayo de 1960, aclaraba “[p]ara los efectos de este Estatuto, por derechos humanos se entiende: los consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre”. Mientras no estuvo vigente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión se preocupó casi exclusivamente por desarrollar un mecanismo que pudiera ser efectivo ante la inexistencia de un Estado de Derecho en varios países del Continente. De este modo, desde la creación de la Comisión y hasta el año de 1969, ésta destinó la mayor parte de sus esfuerzos y recursos al tratamiento de las violaciones masivas y sistemáticas en el Continente Americano. Así pues, el comienzo de actividades de la Comisión antecede a la entrada en vigor de la Convención Americana y, por ende, a la puesta en funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

<sup>1</sup> Cf. Resolución VIII de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Santiago de Chile, del 12 al 18 de agosto de 1959, Parte II.

El 22 de noviembre de 1969, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, realizada en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, los delegados de los Estados miembros de la Organización redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) —tratado regional obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él—, en vigor a partir del 18 de julio de 1978, cuando se depositó la undécima ratificación, de conformidad con el artículo 74, inciso 2o., de dicho tratado.<sup>2</sup>

La Convención Americana consta de una parte sustantiva y otra orgánica. La parte sustantiva describe un catálogo de derechos y libertades fundamentales, además de normas relativas a las obligaciones que asumen los Estados, la interpretación de la Convención, las restricciones permitidas, la suspensión de los derechos, cláusulas sobre las obligaciones respecto de los Estados federales y deberes de los titulares de derechos. La parte orgánica establece los órganos encargados de la protección y promoción de los derechos y libertades consagrados en el mismo cuerpo normativo y los mecanismos de control. Así, con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el Continente Americano y permitir que cada Estado responda por la forma como trata a los individuos sujetos a su jurisdicción, a través de su artículo 33 la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al respecto, mediante la Resolución No. 253, el Consejo Permanente de la OEA decidió que coexistirían los procedimientos establecidos por la práctica de la Comisión Interamericana y los que se creaban como resultado de la nueva Convención Como consecuencia de esta decisión, el Sistema

---

<sup>2</sup> En la actualidad, la Convención Americana sobre Derechos Humanos continúa abierta a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Por tanto, de conformidad con su artículo 74, para aquellos países que la ratifiquen o se adhieran a ella, la Convención entrará en vigor el día en que el instrumento de adhesión o ratificación se deposite en la Secretaría General.

## Los procedimientos ante la Comisión Interamericana

Interamericano consta de dos partes. Una la componen los organismos desarrollados en el marco de la Carta de la OEA, y la otra, los que se derivan de la Convención Americana.

En razón de lo anterior, mediante la Resolución No. 447 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su 90. Periodo Ordinario de sesiones, realizado en La Paz, Bolivia, en octubre de 1979, se aprobó un nuevo Estatuto de la Comisión Interamericana, el cual se modificó en 1991. De igual modo, la Comisión aprobó su Reglamento, mismo que ha sufrido varios cambios. El que está en vigor fue aprobado por la Comisión Interamericana en su 137 Periodo Ordinario de sesiones, verificado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009, y fue resultando de un proceso de consulta y diálogo entre los Estados miembros de la OEA, las organizaciones de la sociedad civil y otros expertos en la materia.<sup>3</sup> En la actualidad, dicho Reglamento se encuentra en un nuevo proceso de consulta para su eventual reforma.<sup>4</sup>

### 1. Organización, composición y funcionamiento de la Comisión Interamericana

Respecto de la composición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conforme al artículo 20. de su Estatuto, así como 34 y 35 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana representa a todos los miembros que integran la OEA y se compone de siete miembros que deben ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos, sin ser necesario que tengan título de abogados/as. La elección de sus miembros se regula a través de los artículos 30. de su Estatuto y 36 de la Convención Americana, sin que puedan ser miembros de la Comisión dos personas de la misma nacionalidad durante el mismo mandato. Según el artículo 60. de su Estatuto y 37,

<sup>3</sup> Al respecto, consúltese el Comunicado de Prensa No. 19/09, Washington, D.C., 20 de abril de 2009, Reforma del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2009/19-09sp.htm>. 29 de mayo de 2011.

<sup>4</sup> Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2011/PlazoRefRegl.htm>. 29 de mayo de 2011.

inciso 1o., de la Convención Americana, los miembros de la Comisión son elegidos por un periodo de cuatro años y pueden ser reelectos sólo una vez. No obstante, de conformidad con el artículo 2o., inciso 2o., de su Reglamento, en caso de que no hayan sido elegidos los nuevos miembros de la Comisión para sustituir a los que terminen sus mandatos, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se efectúe la designación de los nuevos miembros.

En términos del artículo 14 de su Estatuto y 8o. de su Reglamento, corresponde a los mismos integrantes de la Comisión designar por mayoría absoluta, de entre sus miembros, al Presidente y al primero y segundo Vicepresidentes de la Comisión, quienes durarán un año en dichos cargos y podrán ser reelegidos sólo una vez en cada periodo de cuatro años. Por su parte, el artículo 8o. de su Estatuto, 4o. de su Reglamento y 71 de la Convención Americana señalan las incompatibilidades del cargo de miembro de la Comisión con otras actividades que pudieran afectar su independencia o imparcialidad, o la dignidad o el prestigio de su cargo con la Comisión. Por lo que atañe al funcionamiento de la Comisión, el artículo 17 de su Reglamento establece normas para realizar discusiones y votaciones en las sesiones, así como los supuestos en que los miembros de la Comisión no podrán participar en la discusión, investigación, deliberación o decisión de un asunto sometido a la consideración de aquélla.

Se fijó como sede de la Comisión la ciudad de Washington, D. C., pero, sin perjuicio de lo anterior, ella puede reunirse en cualquier otro Estado miembro de la OEA, con la anuencia del gobierno respectivo o por invitación suya. Asimismo, la propia Comisión tiene competencia para determinar el número de sus sesiones ordinarias anuales y para convocar a los periodos de sesiones extraordinarias que considere convenientes. No obstante, por disposición reglamentaria, la Comisión celebrará cuando menos dos periodos ordinarios de sesiones al año. Los idiomas de trabajo de la Comisión son español, francés, inglés y portugués; sin embargo, la Comisión establecerá el idioma de trabajo para sus sesiones de acuerdo con los que hablen sus miembros, como señala el artículo 22 de su Reglamento.

## Los procedimientos ante la Comisión Interamericana

El artículo 14, inciso 3o., de su Reglamento dispone que las sesiones de la Comisión sean reservadas, a menos que se decida lo contrario. Para constituir quórum es necesaria la presencia de una mayoría absoluta de miembros. En general, las decisiones se toman por mayoría de los miembros presentes, pero algunas deben ser tomadas por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión. Los miembros tendrán derecho a presentar su voto razonado por escrito, el que se incorporará al informe o proyecto, todo ello en términos de los artículos 16, 18 y 19 de su Reglamento.

La Comisión apoya su trabajo en su Secretaría Ejecutiva, que es una unidad administrativa de trabajo que tiene fundamento en el artículo 21 de su Estatuto y 40 de la Convención Americana. El titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión es nombrado y removido por el Secretario General de la OEA en consulta con la Comisión. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión forma parte de la Secretaría General de la OEA, es permanente y se ubica en la sede de dicho organismo en Washington, D. C. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de la Comisión, ella está compuesta por un/a Secretario/a Ejecutivo/a, por lo menos uno/a Secretario/a Ejecutivo/a Adjunto/a y por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus labores. El personal de la Secretaría está conformado por abogados/as y traductores (contratados, becarios y pasantes), así como por asistentes administrativos. Las atribuciones del (de la) Secretario/a Ejecutivo/a se encuentran contenidas en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Comisión.

### III. EL “SUBSISTEMA” DE LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

La Carta de la OEA —tratado multilateral que constituye a la Organización de Estados Americanos, en vigor a partir del 13 de diciembre 1951, y primera fuente jurídica y base legal